



Publicada en el Consejo la precedente Real orden de 26 de Agosto de 1818 se remitió á consulta del Consejo la que con fecha 12 del mismo habia elevado á S. M. la Junta de Gobierno del Monte Pio de Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, proponiendo que en beneficio de tan útil establecimiento se sirviese ampliar á los Alcaldes mayores de antigua Real nominacion del estado de Castilla y Corona de Aragon, donde no hubiese Gobernadores militares, la gracia ó condecoracion del título de Capitanes á Guerra que de inmemorial venian sacando los Corregidores de los mismos territorios, los del de las Ordenes militares y sus Alcaldes mayores, y que se habia concedido últimamente por circular de 31 de Mayo de 1817 á todos los Corregidores y Alcaldes mayores de nueva Real provision que antes fueron de Señorío; puesto que no estando terminantemente concedida esta gracia á aquellos, les hacia parecer no tan atendidos como todos los que la gozaban, y que asi quedarían uniformados en ella todos los Jueces de letras del Reino.

Pendiente aun el asunto sobrevinieron las desagradables ocurrencias de Marzo de 1820, y promovido en el año último á instancia de la referida Junta, ejecutó el Consejo la consulta que le fue encargada por la citada Real orden; y por resolucion á ella conforme á su parecer, se ha servido S. M. conceder á los Alcaldes mayores del estado de Castilla y Corona de Aragon de antigua Real nominacion la gracia y distincion que disfrutaban los demas expresados del título de Ca-





pitanes á Guerra, que deberán sacar todos, pagando los cincuenta ducados de media anata, aplicados al Monte Pio de los mismos interesados en favor de la horfandad de sus familias.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 7 del corriente mes, acordó su cumplimiento y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores y Alcaldes mayores del Reino para su observancia en lo que respectivamente les corresponda.

Lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1825.

D. Valentin de Pinilla.





Con Real orden de 26 de Agosto de 1818 se remitió al Consejo la que con fecha 21 del mismo había elevado á S. M. la Junta de Gobierno del Monte Pío de Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, proponiendo que en beneficio de tan útil establecimiento se sirviese ampliar á los Alcaldes mayores de antigua Real nominacion del estado de Castilla y Corona de Aragon, donde no hubiese Gobernadores militares, la gracia ó condecoracion del título de Capitanes á Guerra que de inmemorial venían sacando los Corregidores de los mismos territorios, los del de las Ordenes militares y sus Alcaldes mayores, y que se había concedido últimamente por circular de 21 de Mayo de 1817 á todos los Corregidores y Alcaldes mayores de nueva Real provision que antes fueron de Señoría; puesto que no estando terminantemente concedida esta gracia á aquellos, les hacía parecer no tan atendidos como todos los que la gozaban, y que así quedarían uniformados en ella todos los Jueces de letras del Reino.

Pendiente aun el asunto sobrevinieron las desagradables ocurrencias de Marzo de 1820, y provido en el año último á instancia de la referida Junta, ejecutó el Consejo la consulta que le fue encargada por la citada Real orden; y por resolución á ella conforme á su parecer, se ha servido S. M. conceder á los Alcaldes mayores del estado de Castilla y Corona de Aragon de antigua Real nominacion la gracia y distincion que disfrutaban los demas expresados del título de Ca-





que en las Guerras, que deberán sacar todas, pagando los cuarenta lucados de medida arca, aplicados al Monte Pío de los mismos intercedidos en favor de la hofandad de sus familias.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 7 del corriente mes, acordó su cumplimiento y que se comuniquen á la Sala de Alcaldes de la Real Audiencia de Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores y Alcaldes mayores del Reino para su observancia en lo que naspectivamente les corresponda.

Lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1825.

D. Valentin de Pinilla.